

República de Colombia



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LA MINISTRA
DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7 de la Ley 939 de 2004, el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.111 y 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 4892 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 898 de 1995, modificada por la Resolución 9-0963 de 2014, establece los criterios de calidad del combustible diésel (ACPM) y de los biocombustibles para su uso en motores diésel, como componente de la mezcla con el combustible diésel de origen fósil en procesos de combustión.

Que el parámetro 5 de la Tabla 3B del artículo 4 de la Resolución 898 de 1995, modificada por la Resolución 9-0963 de 2014, establece el contenido máximo de biocombustible en combustible diésel y sus mezclas.

Que el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 señaló que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el parágrafo 2 artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que los porcentajes de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos debe ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta la relación directa con el sector agrícola.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se dictan otras disposiciones.”*

Que el numeral 2 artículo 1 del Decreto 4892 de 2011 compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 del Decreto 1073 de 2015, estableció que el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa consulta con la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, podrán fijar porcentajes obligatorios de biocombustibles para uso en motores diésel, superiores al 10%.

Que el párrafo del mismo artículo en cita dispuso que, en relación con la consulta que los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible debían hacer con la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, se debían tener en cuenta *“(...) (i) la oferta nacional de alcohol carburante y de biocombustibles para uso en motores diésel; (ii) en la medida en que tecnológica y ambientalmente sea viable para el parque automotor, y, (iii) se tenga claridad sobre la infraestructura asociada al almacenamiento, transporte y distribución”*.

Que conforme al párrafo 1, artículo 2 del Decreto 4892 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, establecerá los lugares del territorio nacional y periodos durante los cuales estarán vigentes los porcentajes de biocombustibles para uso en motores diésel en las mezclas obligatorias.

Que mediante la Resolución 4 0666 del 20 de agosto de 2019, El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la Ministra de Minas y Energía y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecieron que el contenido máximo de biocombustibles para el uso en motores diésel, sería del orden del 12% en la mezcla con combustible fósil para algunas zonas del país, a partir del 1 de septiembre de 2019.

Que mediante comunicaciones allegadas tanto al Ministerio de Minas y Energía, como al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representantes de los gremios y del sector palmero y de la producción del biodiesel, manifestaron dificultades para dar cumplimiento en las entregas del producto terminado Biodiesel, para el mes de septiembre y posteriores, así mismo, la Dirección de Hidrocarburos ha recibido comunicaciones de diferentes Distribuidores Mayoristas con respecto de la dificultad de encontrar para el mes de septiembre y posteriores, certeza en la entrega de Biodiesel para cumplir con las obligaciones de mezcla del 12% de ese biocombustible.

Que en virtud de dichas comunicaciones allegadas a la Dirección de Hidrocarburos mediante documento con radicado interno XXXXXX, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, emitió concepto técnico con el cual recomienda reducir la mezcla de biocombustible para uso en motores diésel en el diésel fósil en algunas zonas del país, al diez por ciento (10%), en aras de darle continuidad y estabilidad al abastecimiento nacional, así como para incrementar los inventarios de Biodiesel a niveles normales y confiables de operación:

“(...)”

De igual manera, mediante radicados 2019061825 del 06 de septiembre, 2019062486 del 10 de septiembre de 2019, 2019062918 del 11 de septiembre de 2019, 2019063304 del 11 de septiembre de 2019, 2019063306 del 12 de septiembre de 2019, 2019063917 del 16 de septiembre de 2019, 2019063990 del 16 de septiembre de 2019, 2019063921 del 16 de septiembre de 2019, 2019064021 del 16 de septiembre de 2019 y 2019063923 del 16 de septiembre de 2019; los distribuidores mayoristas informaron sobre el déficit y la inconsistencia en

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se dictan otras disposiciones.”

el cumplimiento de las nominaciones para el mes de septiembre, lo cual refleja niveles de inventario bajos en varias de sus terminales, los cuales rondan a la fecha, entre los 1 a 2 días de suministro, con un nivel de mezcla de 12%.

Bajo el panorama reportado por los agentes, el Ministerio de Minas y Energía, procedió a verificar con FEDEBIOCOMBUSTIBLES la capacidad de suministrar el volumen requerido para garantizar la oferta de biodiesel necesario según la mezcla establecida en la Resolución 4 0666 del 20 de agosto de 2019. Posteriormente, con número radicado 2019044881 del 17 de septiembre de 2019, la Federación manifestó que se hace necesario suspender el programa de mezcla al 12%, y por ende disminuir los niveles de mezcla al 10% a nivel nacional, hasta el 1 de noviembre, lo anterior considerando que el Gobierno Nacional ha recibido información acerca de la situación de baja disponibilidad de aceite crudo de palma para destino de la producción del biodiesel y los bajos inventarios de ese mismo producto.

Así mismo, desde la Dirección de Hidrocarburos se considera importante tener en cuenta que para sostener niveles de demanda del 12%, se requieren alrededor de 18 millones de galones de biodiesel, teniendo en cuenta que a la fecha no se puede generar un suministro permanente por parte de algunos productores, incluso como es el caso particular de Oleoflores, ha manifestado que salen de operación, dejando un déficit de al menos un 8% de las entregas totales nacionales, lo que equivale a al menos unos 1.6 millones de galones/mes.

No obstante, FEDEBIOCOMBUSTIBLES comunicó el día 18 de septiembre mediante radicado 20190065094 del 18 de septiembre de 2019, que no se tenía la disponibilidad para entregar el producto suficiente para el nivel de mezcla del 10% en todo el país, sino por el contrario sugiere que se permita una mezcla del 2% en la zona centro y sur occidente, para lo que resta del mes de septiembre.

Ahora bien, dado que durante los primeros 17 días del mes de septiembre se ha mantenido la mezcla al 12%, los inventarios en toda la cadena de suministro, han venido siendo consumidos y por ende agotados, en su gran mayoría, según consultas con los agentes, tanto en los tanques de almacenamiento de los productores como en los de los distribuidores mayoristas.

Por ende, se tendría evidencia objetiva suficiente para considerar necesario el reducir temporalmente el nivel de mezcla al 2% con biodiesel, a nivel nacional, y con esto recuperar inventarios en todos los puntos de mezcla y almacenamiento. No obstante, vale aclarar que esta medida, llevaría a que se requiera disponer de 14.5 Kbdc aproximadamente de diesel fósil, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles en su totalidad y en condiciones de continuidad y normalidad.

En virtud de la necesidad de mayor disponibilidad de combustible fósil, a raíz de la reducción de la mezcla en el biocombustible, se consulta a las empresas Ecopetrol y CENIT acerca de un plan de contingencia y de entregas para cumplir con esa mayor demanda de fósil, a lo cual, mediante correos electrónicos del 18 de septiembre de 2019, estas empresas informaron que SI existe la factibilidad de implementar la estrategia de reducción de la mezcla por lo que resta el mes de septiembre, y los meses posteriores. Lo anterior, es congruente si se considera que hacia las

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se dictan otras disposiciones.”

semanas posteriores debe disminuirse esa demanda por mayor diesel fósil, si el nivel de mezcla de biodiesel aumenta gradualmente.

Teniendo en cuenta el escenario citado, el proceso de recuperación de inventarios y la garantía de producto suficiente para llevar nuevamente el nivel de mezcla al 10%, se requieren de contar con disponibilidad de al menos unos 15 millones de galones.

Ahora bien, bajo la necesidad de incrementar a 10 días de almacenamiento de biodiesel, tal y como se encuentra establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 182142 del 2007, se hace necesario realizar una disminución al 2% durante el mes de septiembre, lo cual en términos del fósil, representa una mayor oferta en 11.600 barriles día adicional de diesel.

Basados en el análisis de la demanda de combustible diésel con mezcla a nivel nacional de los últimos meses, se estimó el promedio mensual de la demanda nacional. De esta manera, se evaluaron los diferenciales en términos de volumen adicional que se requerirían para cada uno de los escenarios necesarios que garanticen el abastecimiento de combustible diésel en el país, como se muestra a continuación:

Mes	Escenario	Fósil (Bdc)	Biodiesel (Bdc)
SEPTIEMBRE	Desde B12 a B2	11,642	- 11,642
OCTUBRE	Desde B2 a B6	- 4,657	4,657
NOVIEMBRE	Desde B6 a B10	- 4,657	4,657

Fuente: SICOM - Elaboración propia

Es importante resaltar que la reducción de 11.642 Bdc representa una recuperación de 4,8 millones de galones, los cuales permitirán equilibrar el mercado y por consiguiente, la garantía necesaria en el suministro de diésel con mezcla requerido.

Por las anteriores razones y basados en que solo pueden sostener la mezcla en el 40% de la demanda de biodiesel del país, se agotaron los inventarios obligatorios de 5.8 millones de galones, se requiere tener una garantía adicional que permita incrementar la capacidad de oferta y los volúmenes de inventarios mencionados.

Por ende esta Dirección recomienda ajustar el nivel de mezcla obligatoria de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil al 10% de manera gradual bajo el siguiente esquema, a fin de darle continuidad al abastecimiento seguro y confiable a nivel nacional. Lo anterior, basado en que gradualmente los agentes de la cadena considerarán la inclusión de mecanismos que garanticen la firmeza de las relaciones contractuales y de nominación del biocombustible; en caso contrario, no se tendría certeza de la oferta en firme del producto que necesita el país para atender su demanda de mezcla obligatoria.

Días restantes del mes de septiembre: 2%

Mes de Octubre 2019: 6%

Mes de Noviembre 2019: 8%

Mes de Diciembre 2019: 10%

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se dictan otras disposiciones.”

Así mismo, Ecopetrol y Cenit mediante radicados internos del Ministerio de Minas y Energía números 2019065243 y 2019065244 del 18 de septiembre de 2019 manifestaron que bajo los escenarios expuestos anteriormente se logra garantizar el abastecimiento de diésel fósil en el país, considerando la necesidad de incrementar el consumo de diésel en los próximos meses a nivel nacional.”

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario establecer porcentajes de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel con el ACPM que se ajusten a la oferta existente como consecuencia de la disminución de inventarios que actualmente se presenta en el país.

Que una vez realizado el análisis del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, y conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se obtuvo como resultado que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el artículo 7 de la ley 1340 de 2009.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resolución 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente proyecto fue publicado entre el día 18 y 19 de septiembre de 2019 y que fueron publicadas las respuestas a los comentarios que surgieron de la consulta pública.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Señalar la entrada en vigencia, las fechas y porcentajes de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel con el combustible fósil Diesel-ACPM, que regirán en las ciudades que se abastezcan de las plantas mayoristas que se señalan en el artículo 3 de ésta resolución, según el siguiente esquema de ajuste de los niveles de mezcla:

Durante el MES de:	PORCENTAJE DE MEZCLA OBLIGATORIA DE BIOCOMBUSTIBLES PARA USO EN MOTORES DIESEL POR GALÓN
Días restantes del mes de septiembre, desde la ejecutoria de esta resolución.	2%
Octubre 2019	6%
Noviembre 2019	8%
Diciembre 2019	10%

Artículo 2. Modificar el valor del parámetro 5 de la tabla 3B del artículo 4 de la Resolución 898 de 1995, modificado por el artículo 1 de la Resolución 9-0963 de 2014, de acuerdo al porcentaje de mezcla obligatoria de biocombustibles para uso en motores diésel por galón, que establece el artículo 1 de la presente resolución, en las fechas que allí se establecen:

Tabla 3B
Requisitos de calidad del combustible diésel y sus mezclas con biocombustibles

#	PARÁMETRO	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	MÉTODOS DE ENSAYO
5	Contenido de Biocombustible (máximo) ⁽⁶⁾	%	α	EN14078

“El parámetro alfa (α), corresponde al valor del porcentaje de mezcla obligatoria de biocombustibles para uso en motores diésel por galón, que indica el artículo 1 de la resolución xxx del xx de septiembre de 2019; según la fecha de entrada en vigencia que allí se establezca para ese nivel mezcla, o en aquella resolución que la modifique o sustituya.”

“6. El margen de tolerancia para tener en cuenta la precisión de los equipos de mezcla es de $\pm 0,5$ puntos porcentuales. De conformidad con el Decreto 1073 de 2015, la mezcla con biocombustible para uso en motores diésel es de carácter

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se dictan otras disposiciones.”

obligatorio, El Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, establecerá los lugares del territorio nacional y periodos durante los cuales estarán vigentes los porcentajes de biocombustibles para uso en motores diésel en las mezclas obligatorias.”

Artículo 3. Los porcentajes y plazos previstos en el artículo 2 de esta resolución, regirá para las siguientes plantas de abastecimiento y las plantas no interconectadas del país en las que actualmente se hayan implementado procesos de mezcla con biocombustibles:

1. Organización Terpel S.A. - Planta Terpel Buga (Buga - Valle).
2. Organización Terpel S.A. – Planta Terpel Mulaló (Yumbo - Valle).
3. Exxon Mobil,- Chevron, Planta Conjunta ExxonMobil Chevron Yumbo (Yumbo - Valle).
4. Petróleos del Milenio C.I. S.A. – Petromil - Planta Petromil Yumbo (Yumbo - Valle).
5. Exxon Mobil, Chevron,- Planta Conjunta Exxon Chevron Cartago (Cartago – Valle)
6. Zeuss Petroleum – Planta Cartago (Cartago - Valle).
7. Exxon Mobil, Chevron, - Planta Conjunta Exxon Chevron Buenaventura (Buenaventura - Valle).
8. Ocean Energy – Planta Abastecimiento Junad – (Buenaventura – Valle).
9. Organización Terpel S.A. – Planta Terpel Pereira (Pereira - Risaralda).
10. Biomax – Planta Biomax Pereira (Pereira - Risaralda).
11. Organización Terpel S.A. – Planta Terpel Manizales (Manizales - Caldas).
12. Chevron - Planta Chevron Puente Aranda (Bogotá).
13. ExxonMobil – Petrobras – Planta Conjunta Petrobras Puente Aranda (Bogotá D.C.).
14. ExxonMobil - Chevron - Planta Conjunta Exxon Chevron Mansilla (Facatativá - Cundinamarca).
15. Biomax - Planta Biomax Mansilla (Facatativá - Cundinamarca).
16. Organización Terpel – Planta Terpel Mansilla (Facatativá - Cundinamarca).
17. Organización Terpel - Casamotor - Zeuss - Puma Energy - Cenit Planta Tocancipá (Tocancipá - Cundinamarca).
18. Octano Colombia - Planta Prodain Madrid (Madrid – Cundinamarca).
19. Biomax - Planta de Almacenamiento Llanos (Acacias - Meta).
20. Organización Terpel - Planta Terpel San José del Guaviare (San José del Guaviare - Guaviare).
21. Organización Terpel - Planta Terpel Aguaclara (Aguaclara - Casanare).
22. Organización Terpel - Planta Terpel Aguazul (Aguazul - Casanare).
23. Organización Terpel - Planta Terpel Apiay (Villavicencio - Meta).
24. Chevron - Planta Chevron Medellin (Medellín – Antioquia).
25. Exxonmobil - Planta ExxonMobil Medellin (Medellín – Antioquia).
26. Organización Terpel S.A. – Planta Terpel Medellín (Medellin – Antioquia)
27. Organización Terpel S.A. – Planta Terpel La Pintada (La Pintada – Antioquia)
28. Organización Terpel S.A. – Planta Terpel Rionegro (Rionegro – Antioquia)
29. Organización Terpel S.A. – Planta Terpel Sebastopol (Cimitarra - Santander)
30. Biomax. – Planta Biomax Sebastopol (Cimitarra - Santander).
31. Zeuss Petroleum – Planta Girardota (Girardota – Antioquia).
32. Proxxon – Planta Proxxon (Turbo - Antioquia).
33. Zapata Velásquez – Planta Zapata y Velasquez Turbo (Turbo – Antioquia).
34. Exxonmobil - Planta Exxon Chimitá (Girón - Santander)
35. Organización Terpel S.A. - Planta Terpel Chimita (Girón - Santander)
36. Organización Terpel - Planta Terpel Ayacucho (La Gloria - Cesar)
37. Organización Terpel – Planta Terpel La Fortuna (Barrancabermeja - Santander)
38. Organización Terpel – Planta Terpel Baranoa (Baranoa – Atlántico)

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se dictan otras disposiciones.”*

39. Puma Energy – Planta Abastecimiento Puma Baranoa (Baranoa – Atlántico)
40. Save Combustibles – Planta Palermo (Sitio Nuevo – Atlántico).
41. CI Ecos Petroleum – Planta Almayore (Galapa – Atlántico).
42. ExxonMobil – Chevron – Planta Conjunta Exxon Chevron Galapa (Galapa – Atlántico)
43. Chevron Petroleum – Planta Chevron Mamonal (Mamonal – Bolívar)
44. Exxon Mobil – Organización Terpel – Planta Conjunta Exxon Terpel Mamonal (Mamonal – Bolívar)
45. Petromil Petróleos Del Milenio – Planta Petromil Candelaria (Mamonal – Bolívar)
46. Petromil Petróleos Del Milenio – Petromil Río Sogamoso (Betulia - Santander)
47. Organización Terpel - Planta Terpel Leticia (Leticia).
48. Petrodecoll – Planta Abastecimiento Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port (Tumaco – Nariño)
49. Organización Terpel - Planta Terpel Puerto Asis (Puerto Asis - Putumayo)
50. Organización Terpel – Planta Terpel Florencia (Florencia – Caquetá)
51. Chevron Petroleum Company – Planta Chevron San Andrés Islas (San Andrés Islas– San Andrés Islas)
52. Organización Terpel – ExxonMobil – Planta Conjunta Terpel Exxon Neiva (Neiva – Huila)
53. Organización Terpel - Planta Terpel Mariquita (Mariquita - Tolima).
54. ExxonMobil – Planta ExxonMobil La Dorada (La Dorada – Caldas).
55. Exxon Mobil, Chevron, Organización Terpel , - Planta Conjunta Exxon Chevron Terpel Buenaventura (Buenaventura - Valle).
56. Exxon Mobil, Chevron, Organización Terpel - Planta Conjunta Gualanday
57. Pluss Combustibles – Planta Pluss Gualanday

Para el desarrollo del programa de mezcla regulatoria en las plantas antes mencionadas, los distribuidores mayoristas serán los agentes encargados de llevar a cabo la mezcla señalada, o de completar el nivel de mezcla, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 de este artículo.

Parágrafo 1: El Ministerio de Minas y Energía, podrá requerir a los agentes refinadores o importadores de combustibles fósiles, para que realicen las actividades de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, a nivel de refinería o puerto de importación, hasta un nivel porcentual de biocombustible en la mezcla, menor o igual al establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2: Las estaciones de servicio que se abastecen de las plantas mayoristas mencionadas en este artículo, contarán con un término máximo de ocho (8) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo, para distribuir el ACPM que se encuentre almacenado en sus tanques y que no cumpla con el nivel de mezcla establecido en la presente resolución, y según el plan de ajustes de niveles de mezcla del artículo 2 de la presente resolución. Vencido el mencionado plazo, todo el combustible distribuido por dichas estaciones de servicio deberá cumplir con el porcentaje de mezcla según lo previsto en esta resolución.

Artículo 4. Previo al día 15 de octubre de 2019, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, evaluará si existe evidencia concreta y objetiva con respecto a garantías en firme del abastecimiento, distribución, nominaciones y entregas del insumo de aceite crudo de palma y del producto terminado Biodiesel, para garantizar el nivel del 8% de mezcla a partir del 1 de noviembre de 2019, en los términos que establece esta resolución. En caso contrario, se postergaría por un (1) mes la evaluación y el ajuste a un nivel superior de mezcla.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 5. Previo al día 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y energía, evaluará si existe evidencia objetiva con respecto a garantías en firme del abastecimiento, distribución, nominaciones y entregas del insumo aceite crudo de palma y del producto terminado Biodiesel, para garantizar el nivel del 10% de mezcla a partir del 1 de diciembre de 2019, en los términos que establece esta resolución. En caso contrario, se postergaría por un (1) mes la evaluación y el ajuste a un nivel superior de mezcla.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la resolución 4 0666 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los